

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Prueba Extraprocesal Rad. 11001400305320230097300

Conforme a lo normado en el artículo 183 del Código General del Proceso, las pruebas extraprocesales se rigen por las reglas de citación y práctica establecida en el código.

Por su parte el artículo 168 de la misma normatividad, prevé el rechazo de las pruebas ilícitas, impertinentes, inconducentes y las inútiles.

Conforme a lo expuesto por el peticionario lo que pretende con la prueba es establecer es la existencia y mora en el pago de obligaciones contenidas en título valor –facturas– resultando la prueba solicitada inconducente, ello en virtud que el Código de Comercio regula lo pertinente a la naturaleza, creación y exigibilidad de los títulos valores, razón por la cual la prueba solicitada resulta innecesaria y no está acorde con los principios de celeridad y economía procesal.

En razón a lo anterior, el Juzgado Resuelve:

1. Rechazar la solicitud de prueba extraprocesal presentada por Metalmecánica y Construcciones de Colombia S.A.S. para que Juan Carlos Rojas Acero absuelva interrogatorio de parte.
2. Ordenar la devolución virtual de la solicitud y los anexos.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 145 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>29 - agosto - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
--